

REF.: APRUEBA CONTRATO DE USUFRUCTO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES-ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
EL TABO

VALPARAISO, 27 ENE. 2015

VISTOS: La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 293, de 2011, del Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.798, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público para el año 2015; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución 015/26, de 2000, la Resolución N°015/172, de 2001 y sus modificaciones y Resolución exenta N°015/102 de fecha 20 de Mayo de 2014, que nombra a la Directora Regional de Valparaíso(T y P), todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, es un compromiso Programático del Gobierno de la Sra. Presidenta Michelle Bachelet, la construcción de 4.500 salas cuna para el período 2014-2018.
2. Que, en tal sentido se hace necesario resguardar la inversión pública constituyendo un derecho real de usufructo sobre el inmueble perteneciente a un tercero donde se emplazará un jardín infantil y que será construido y administrado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
3. Que, para tal efecto con fecha 21 de octubre de 2014, se suscribió entre la Ilustre Municipalidad de El Tabo y la Junta Nacional de

Jardines Infantiles, un contrato de usufructo a título gratuito en favor de este servicio público, por un periodo de 50 años y que recae sobre el inmueble inscrito a fojas cuatro mil veintiocho vuelta número cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Registro de Propiedad del año dos mil catorce del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio.

4. Que, el referido usufructo fue inscrito a fojas 1435 N°863 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio del año 2014.

5. Que, existe la necesidad de implementar su ejecución, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1º **APRUÉBASE**, el Contrato de Usufructo suscrito entre la Ilustre Municipalidad de El Tabo y la Junta Nacional de Jardines Infantiles con fecha 21 de octubre, cuyo texto es el siguiente:

REPERTORIO N°9.429/2.014.-

USUFRUCTO GRATUITO POR ACTO ENTRE VIVOS.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL TABO

=a=

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Viña del Mar, República de Chile, a veintiuno de Octubre de dos mil catorce, ante mí, LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR, Abogado, Notario Público de esta ciudad, con oficio en calle Doce Norte número setecientos ochenta y cinco comparecen: don Emilio Jorquera Romero, chileno, casado, funcionario público, cedula nacional de identidad número nueve millones trescientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y siete guión cinco, en su calidad de Alcalde de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL TABO, persona jurídica de derecho público, rol único tributario sesenta y nueve millones setenta y tres mil setecientos guión cero, ambos con domicilio en Avenida Las

Cruces Norte número cuatrocientos uno, Comuna de El Tabo , por una parte; y por la otra doña Priscila del Carmen Corsi Cáceres, chilena, soltera, asistente social, cedula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos sesenta y tres mil ciento veinte y nueve guion cinco, en su calidad de Directora Regional(transitorio provisional) de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, persona jurídica de derecho público, rol único tributario numero setenta millones setenta y dos mil seiscientos guión dos, ambas con domicilio en calle Aldunate número mil seiscientos cincuenta y seis, comuna de Valparaíso, todos mayores de edad quienes me acreditaron sus identidades con las cédulas ya anotadas y exponen que vienen en constituir el siguiente Usufructo. PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de El Tabo, es dueña de el Lote destinado a Equipamiento, del loteo Belmar de las Cruces, comuna de El Tabo, Provincia de San Antonio, el que según plano archivado con el número cuatrocientos sesenta,al final del Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta, tiene una superficie de mil doscientos noventa y cinco coma cincuenta metros cuadrados y los siguientes deslindes: NOR-ORIENTE, cincuenta y cuatro coma cincuenta metros, con Pasaje.- SUR-ORIENTE, catorce coma cincuenta metros con calle Tres Sur.- NOR-PONIENTE, catorce coma cincuenta metros con calle Central.-SUR-PONIENTE, sesenta y uno coma cincuenta metros con Av. Nueva Dos.-OCHAVO, cuatro metros en las cuatro esquinas.- Lo adquirió en virtud de lo establecido en el Art.ciento treinta y cinco de la Ley General de Urbanismo y Construcción.-; y se encuentra inscrito a nombre de la Ilustre Municipalidad de El Tabo a fojas cuatro mil veintiocho vuelta número cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Registro de Propiedad del año dos mil catorce del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio. SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de El Tabo debidamente representada por su alcalde don Emilio Jorquera Romero cede y transfiere, gratuitamente y por el plazo de cincuenta años, el usufructo sobre el predio individualizado en la cláusula anterior, en favor de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, debidamente representada por su Directora Regional doña Priscila Corsi Cáceres, quien acepta el usufructo en este acto para la institución que representa. El cedente se reserva la nuda propiedad sobre el predio, con sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, libre de todo gravamen, prohibición o embargo, salvo el referido usufructo. Lo anterior según consta del Acuerdo del Honorable Concejo Municipal número cero uno de fecha veinte y dos de julio de dos mil catorce.- TERCERO: Para los efectos de la constitución del presente usufructo y dando cumplimiento a lo preceptuado en la letra e) del artículo sesenta y cinco del texto refundido de la Ley numero dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el honorable Concejo Municipal de El Tabo por mayoría de sus miembros otorgó su autorización, la que consta del memorándum numero trescientos sesenta y cinco de fecha veinte y dos de julio de dos mil catorce. CUARTO: A su turno, el usufructo se constituye sobre el cuerpo cierto ya referido, que las partes conocen. QUINTO: Se libera, al usufructuario, de la obligación de rendir caución de conservación y restitución; y de practicar inventario solemne. SEXTO: Se prohíbe, expresamente, al usufructuario, el dar en arrendamiento



la cosa fructuaria, sin autorización del dueño del predio, bajo sanción de perder su derecho de usufructo. Este gravamen pesará sobre el usufructuario, indistintamente, de la persona del dueño de la propiedad gravada en este acto. SEPTIMO: Los gastos de escritura y demás serán de cargo de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES; OCTAVO: Las partes renuncian, en todo caso, a la acción resolutoria, que eventualmente pudiera corresponderles. NOVENO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, las anotaciones, inscripciones, cancelaciones, alzamientos, subinscripciones y demás tramites que sean pertinentes para la total y completa legalización del presente usufructo y que sean necesario practicar. Además, ambas partes facultan para actuar indistinta y separadamente, en su nombre y representación, a los abogados Rafael Gonzalez Silva y Danilo Marambio Aguilera para que con la sola firma de alguno de estos, agregue, rectifique, enmiende o complete la presente escritura en todo lo que sea necesario para la donación, cesión y transferencia del presente Usufructo. DÉCIMO: la personería de don Emilio Jorquera Romero para representar a la Ilustre Municipalidad de El Tabo, consta en acta de sentencia de proclamación del tribunal electoral de la quinta región rol: trescientos veinte del año dos mil doce y en Decreto Alcaldicio numero mil doscientos cuarenta y seis de fecha veinte y siete de enero de dos mil catorce, y la personería de doña Priscila del Carmen Corsi Cáceres para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles consta de la resolución número ciento dos de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, documentos que no se insertan por ser conocidas de las partes y a su expresa solicitud.- Minuta redactada por el abogado Rafael González Silva. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes en conjunto con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



PCC/PMB/DMA/RGS

Distribución:

- Unidad Jurídica
- Programa Meta Presidencial
- Oficina de Partes (con originales)